

Informe de sociedad civil sobre la implementación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en

Venezuela

Sesión 139 del Comité de Derechos Humanos
Del 9 octubre al 3 de noviembre de 2023



Organizaciones participantes

El presente informe es una elaboración conjunta de las organizaciones de la sociedad civil Acción Solidaria, Casa de la Mujer Juana Ramírez La Avanzadora, Civilis Derechos Humanos, Fundación Linda Loaiza, FundaRedes, Justicia Encuentro y Perdón, Promedehum y Provea con el apoyo de Centre for Civil and Political Rights

Metodología

Webinario de consulta, recolección de información, entrevistas y fuentes secundarias.

Índice

Respuestas de sociedad civil a la Lista de Cuestiones (CCPR/C/VEN/Q/5)

Marco constitucional y jurídico de la aplicación del Pacto (art. 2)	4
Lucha contra la corrupción (arts. 14, 25 y 26)	5
Estado de excepción (art. 4)	
No discriminación (arts. 2, 19, 20 y 26)	7
Igualdad de género (arts. 3 y 26)	8
Violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica (arts. 2, 3, 6, 7 y 26)	9
Interrupción voluntaria del embarazo y derechos reproductivos (arts. 6, 7 y 8)	10
Derecho a la vida (art. 6)	12
Prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y el trato de las personas privadas de libertad (arts. 6, 7 y 10)	15
Libertad y seguridad personal (art. 9)	16
Eliminación de la esclavitud, la servidumbre y la trata de personas (arts. 2, 7, 8 y 26)	17
Acceso a la justicia, independencia del poder judicial y administración de justicia (arts. 2 y 14)	
Libertad de expresión (arts. 19 y 20)	20
Derecho de reunión pacífica y libertad de asociación (arts. 21 y 22)	21
Derecho a la participación en asuntos públicos (arts. 25 y 26)	24
Derechos de las minorías étnicas, religiosas y lingüísticas (arts. 1 y 27)	26

Respuestas de sociedad civil a la Lista de Cuestiones (CCPR/C/VEN/Q/5)

Marco constitucional y jurídico de la aplicación del Pacto (art. 2)

Los fiscales del Ministerio Público no gozan de estabilidad en sus cargos, pues la mayor parte de ellos son designados de forma provisoria. Esta situación es, en parte, consecuencia de una modificación del Estatuto del Personal del Ministerio Público introducida el 13 de septiembre de 2018, que definió a este personal, incluidos los fiscales, como titulares de "cargos de confianza" a los que se accede mediante un nombramiento discrecional que puede ser cesado a voluntad sin un procedimiento específico, en lugar de mediante un proceso de selección por oposición. En este orden, el Fiscal de la CPI destacó que recibió información creíble de la que se desprende que los fiscales de todos los niveles han sido objeto de injerencias y supuestamente han recibido instrucciones de su jerarquía sobre cómo proceder en las investigaciones penales.

El Estado parte debería:

- Realizar un nuevo proceso de selección de magistrados y magistradas del Tribunal Supremo de Justicia de conformidad con la Constitución, las leyes de la República Bolivariana de Venezuela y los estándares internacionales.
- En cumplimiento del Memorándum de Entendimiento suscrito con la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, adelantar investigaciones genuinas contra los presuntos responsables de crímenes de lesa humanidad, incluyendo los sospechosos de ser los más altos responsables, y administrar justicia de conformidad con los estándares internacionales.
- Utilizar las disposiciones del pacto como base para la legislación y jurisprudencia pertinente

Las víctimas de violaciones a derechos humanos, según sentencias condenatorias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) contra el Estado venezolano en las familias: López Soto¹ (2018), Díaz Loreto² (2019), Landaeta Mejías³ (2014) y Barrios⁴ (2011) han presentado petición ante la Defensoría de Pueblo, en fecha 29/09/2022, solicitando que de acuerdo a su competencia realicen todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las sentencias en mención. Estas cuatro familias son sobrevivientes de delitos que les ocurrieron desde los años 2001, 2003, 96, y 98 respectivamente sufriendo violencia de género: tortura, esclavitud sexual; ejecuciones extrajudiciales y desapariciones. Las 83 víctimas de las cuales 42 son mujeres de estas 4 familias han sido y siguen siendo víctimas revictimizadas y multivictimizadas por las violaciones de sus derechos humanos por parte del Estado venezolano. Bajo el no cumplimiento de las sentencias, se han visto obligadas a presentar peticiones similares en esta instancia nacional, sin obtener hasta ahora ninguna respuesta. Incumpliendo así, reiteradamente con las competencias y atribuciones establecidas en los artículos 280 y 281⁵.

¹ Sentencia Caso López Soto y otros Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 362. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_362_esp.pdf

² Sentencia Caso Díaz Loreto y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 2019. Serie C No. 392. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_392_esp.pdf

³ Sentencia Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Serie C No. 281. https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_281_esp.pdf

⁴ Sentencia Caso Familia Barrios Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2011. Serie C No. 237. https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_237_esp.pdf

⁵ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria No. 5.908, 20 de diciembre de 1999.

El Estado parte debería:

- Dar respuestas efectivas a las peticiones presentadas por las víctimas ya mencionadas.
- Dar cumplimiento a la normativa nacional e internacional, según los compromisos de Estado adquiridos.
- Dar garantía de cumplimiento a las violaciones de los derechos humanos de los casos con sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Proveer los datos de las investigaciones recibidas y el Estado de las denuncias.
- Dar oportuna respuesta y la celeridad procesal, consagrados los artículos: 49, 51; protección de los derechos humanos.

Lucha contra la corrupción (arts. 14, 25 y 26)

El Estado no demuestra estar tomando medidas específicas para prevenir y combatir la corrupción. Ejemplo de esto es la situación respecto de la explotación minera en el país.

El martes 15 de octubre de 2019 el Ejecutivo nacional, anunció su decisión de otorgarle una mina a cada gobernador del partido oficialista, en aquella oportunidad, Nicolás Maduro indicó en transmisión pública de radio y televisión: *“Voy a proceder a entregar una mina de oro en pleno proceso productivo, en plena capacidad productiva, a cada gobernación”*. Aparte de que semejante medida viola flagrantemente la Constitución, y distintas normativas legales que tienen por objeto salvaguardar aquellos bienes y recursos que son de utilidad pública e interés social, hasta el día de hoy no se han hecho públicos los procedimientos y criterios empleados para la adjudicación de minas a gobernadores afectos al oficialismo, a otros agentes del Estado como figuras paralelas a los gobernadores y a empresas públicas o privadas. El único dato que se conoce es que se trata de una decisión enmarcada en el denominado *Plan Minero Tricolor*⁶, lanzado en junio de 2019, y que tiene como propósito aumentar la explotación de oro, coltán y diamantes en el territorio que comprende el proyecto del Arco Minero del Orinoco (AMO).

En 2019, se reportaron al menos 3 incautaciones de cargamentos de oro provenientes de Venezuela por incumplimiento de leyes internacionales o normas de comercialización interna de cada país: 1) En Uganda, en el mes de marzo, se confiscaron 7,4 toneladas de oro provenientes de Venezuela que habían sido tramitadas por Goetz Gold LLC. Un portavoz de la policía de Uganda reportó que ninguno de los envíos pasó por los puntos oficiales de entrada de la aduana⁷; 2) El 14 de julio la policía de Sint Maarten incautó un cargamento de lingotes de oro de un avión privado procedente de Venezuela, en el aeropuerto Princess Juliana. Esto fue descubierto durante un control por el departamento de aduanas y el Alpha Team, cuyo reporte aclaró que los documentos del oro no estaban en regla⁸; 3) El 6 de

⁶ Ministerio del Poder Popular Para el Desarrollo Minero-Ecológico. (octubre 22, 2019). Plan Minero Tricolor Avanza: Inspección a yacimientos en el estado Bolívar. [Blog]. <http://www.desarrollominero.gob.ve/plan-minero-tricolor-avanza-inspeccion-a-yacimientos-del-estado-bolivar/>

⁷ García, J. (2019, 16 de marzo). *El oro venezolano aparece en Uganda*. El País. https://elpais.com/internacional/2019/03/16/america/1552705572_568894.html

⁸ Deutsche Welle. (2019, 1 de agosto). *Oro procedente de Venezuela incautado en isla holandesa*. Deutsche Welle. <https://www.dw.com/es/oro-procedente-de-venezuela-incautado-en-isla-holandesa/a-49854946>

diciembre de 2019, la Policía Federal de Brasil desarticuló una organización criminal que sería responsable del comercio ilegal de al menos 1,2 toneladas de oro procedente de Roraima (Venezuela).⁹

El 22 de diciembre de 2020, mediante Decreto N.º 4.392, fue creada por el Ejecutivo la Zona Económica Especial Militar de Desarrollo Forestal (ZEEMDEF), cuyo objetivo es: “...aprovechar los recursos forestales y desarrollar la actividad de transformación industrial de los recursos naturales maderables y su comercialización, con el propósito de satisfacer las necesidades logísticas de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en conjunto con la iniciativa privada nacional y extranjera”.¹⁰ Se desconoce la extensión total de ésta, pero sus coordenadas se encuentran dentro del bloque 4 del AMO, en la Altiplanicie o Meseta de Nuria, cuya extensión está casi toda dentro de la RFI.¹¹

Transparencia Venezuela en el año 2022 y 2023 presentó informes sobre economías Ilícitas en Venezuela. En estos documentos se pudo identificar una relación de interdependencia entre las economías ilícitas y la burocrática criminal instaurada en Venezuela¹².

En este documento se profundiza en conceptos como Gran Corrupción, Macro-corrupción y Cooptación institucional del Estado, sobre los cuales se sustenta el crecimiento que registra el crimen organizado en el país y sus ramificaciones en el exterior.

Igualmente, como resultado del seguimiento realizado por Transparencia Venezuela al más reciente escándalo de corrupción, la Trama “Pdvs-a-Cripto”. Transparencia Venezuela en su informe incluye un análisis exhaustivo del origen del caso e incluye, en colaboración con la consultora Ecoanalítica, estimaciones actualizadas de los fondos públicos comprometidos, las cuales ubican en USD 16.600 millones la cifra comprometida. El monto quintuplica los USD 3.000 millones mencionados por diversas fuentes, y supera los cálculos de investigaciones periodísticas independientes¹³.

Asimismo, de acuerdo con una investigación de Transparencia Venezuela, al menos 105 empresas están vinculadas a 18 de las personas acusadas por el Ministerio Público de presuntamente participar en operaciones ilegales con petróleo sin tomar en cuenta normativas de contratación ni controles administrativos¹⁴.

El Estado parte debería:

- Garantizar un proceso transparente, apegado a la Constitución y las leyes para renovar los cargos de Fiscal general, Defensor del Pueblo y Contralor General de la República.

⁹ Macedo, F; Ortega, P. (2019, 6 de diciembre). *Receita e PF caçam 22 por contrabando de ouro da Venezuela. Estadão*. <https://politica.estadao.com.br/blogs/fausto-macedo/receita-e-pf-cacam-22-por-contrabando-de-ouro-da-venezuela/>

¹⁰ Decreto N.º 4.392, Gaceta Oficial N.º 42.032. 22 de diciembre de 2020. <https://www.ghm.com.ve/wp-content/uploads/2021/01/42034.pdf>

¹¹ PROVEA (2021). Derecho al Ambiente. Situación de los Derechos Humanos en Venezuela. Informe Anual 2020. https://provea.org/wp-content/uploads/securepdfs/2021/05/05AmbienteSano-1_compressed.pdf

¹² Transparencia Venezuela. Economías Ilícitas: Bajo el mandato de la impunidad. 2023. Disponible en: https://transparenciave.org/economias-ilicitas/wp-content/uploads/2023/07/Economia-Ilicita_Bajo-el-mando-de-la-impunidad_2023.pdf

¹³ Transparencia Venezuela. TRAMA PDVSA-CRIPTO COMPROMETE USD 16.600 MILLONES, del 19 de junio de 2023. Disponible en: <https://transparenciave.org/trama-pdvs-a-cripto-compromete-mas-16-600-millones/>

¹⁴ Transparencia Venezuela. TRES MESES DE PDVSA-CRIPTO: INVOLUCRADOS EN LA TRAMA DE CORRUPCIÓN MANEJAN MÁS DE 100 EMPRESAS, del 17 de junio de 2023. Disponible en: <https://transparenciave.org/tres-meses-de-pdvs-a-cripto-involucrados-en-la-trama-de-corrupcion-manejan-mas-de-100-empresas/>

- Se provea información estadística sobre el número de investigaciones, enjuiciamientos, condenas impuestas y penas dictadas en relación con casos de corrupción y se tomen medidas concretas de investigación y enjuiciamiento en contra de funcionarios en los distintos niveles donde se determine hay corrupción.

Estado de excepción (art. 4)

Los Estados de Excepción fueron usados por un periodo de más 5 años (enero 2016 a abril de 2021) por el Ejecutivo Nacional como un instrumento político para gobernar sin respetar los controles de los demás poderes públicos y la Constitución de 1999, para profundizar las restricciones y las violaciones a los derechos humanos, para coartar las atribuciones de la Asamblea Nacional (escogida en las votaciones de diciembre de 2015 y donde la mayoría calificada de los diputados eran opositores a la élite gobernante), y, poder legislar y ordenar políticas en todos los órdenes de la vida económica, institucional, política y social del país, sobre la base de un supuesto “estado de guerra” provocado por “enemigos internos”, entre los cuales se encuentran sectores políticos de oposición y todos aquellos que se califiquen como colaboradores de agentes externos. Durante ese periodo se incrementaron las descalificaciones, persecución y ataques a defensores de derechos humanos, periodistas, dirigentes sociales, políticos y sindicalistas. Ninguno de estos decretos cumplió con la norma de notificar a los demás Estados parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de acuerdo con su artículo 4.3, ni con los procedimientos establecidos en el ordenamiento interno, los cuales señalan una vigencia de 60 días prorrogable a 60 días más.

Bajo este manto de ilegalidad, en marzo de 2020, con la llegada de la pandemia de la covid-19, el Ejecutivo Nacional dicta el Estado de Alarma, medidas utilizadas para enfrentar la emergencia sanitaria. Entre las restricciones que resaltan en estos decretos están: la prohibición de realizar concentraciones masivas y la celebración de conciertos; restricciones en la libertad de circulación y el cierre de las fronteras. Al igual que los estados de excepción, fueron aprobados 7 Estados de Alarma con sus respectivas prórrogas por más de un año, vulnerando lo establecido en la normativa nacional.

El Estado parte debería:

- Abstenerse en el uso de peligros abstractos y especulativos, para suprimir derechos a través del Estado de Excepción, de la indebida prolongación de los Estados de Excepción violando el principio de temporalidad.

No discriminación (arts. 2, 19, 20 y 26)

En algunas sedes del registro principal del Servicio Autónomo de Registros y Notarias (SAREN), Promedehum ha determinado que los funcionarios afirman la existencia de una prohibición (fuera de la ley) de registros o actualizaciones de organizaciones con objetos fundacionales relacionados a derechos humanos y organizaciones relacionadas a lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales.

El Estado parte debería:

- Garantizar el derecho a la asociación para grupos de la sociedad civil; sin ningún tipo de discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género y/o características sexuales.

Igualdad de género (arts. 3 y 26)

La Plataforma HumVenezuela¹⁵ estima que 9,5 millones de mujeres, niñas y adolescentes perdieron el acceso a servicios de salud por causa del deterioro del sistema sanitario público (SSP) en las últimas décadas. La falta de garantías de atención en salud ha elevado la carga de enfermedad en la población venezolana, afectando igualmente a mujeres y hombres. Sin embargo, una mayor cantidad de personas con enfermedades genera un impacto desproporcionado para la vida de las mujeres, quienes frecuentemente ejercen el rol de cuidadoras¹⁶, por lo que aún persisten roles y estereotipos asignados a las mujeres.

Por otro lado, existe una relación directa entre los problemas que afectan el acceso a la salud de niños, niñas y adolescentes (NNA) y mujeres. Esto se explica por la vinculación que se da entre los problemas que afectan a las mujeres embarazadas y la relegación, por los roles de género, de las mujeres a actividades relacionadas con el cuidado y crianza de los NNA.

Es destacable mencionar, que, el 95% de las personas que se internan con los NNA en los hospitales del SSP son mujeres cuidadoras, que se encuentran en una situación de invisibilización y vulneración de sus derechos¹⁷.

Los índices de desnutrición aumentaron drásticamente entre mujeres, al punto de convertirse en la patología más común en este grupo vulnerable. La imposibilidad de acceder a alimentos ya sea porque es inasequible o por el desabastecimiento, impacta diferenciadamente a las mujeres que, debido a los roles y estereotipos de género tradicionales, las lleva a priorizar la alimentación de otros miembros del núcleo familiar sobre la suya.

El Estado parte debería:

- Elaborar políticas para combatir la discriminación, violencia y los estereotipos de género, considerando las formas múltiples y entrecruzadas de violencia y discriminación en el sistema sanitario público.
- Garantizar la igualdad del acceso y la calidad de atención al SSP desde una perspectiva de equidad, tomando en consideración el impacto diferenciado de la EHC y pandemia sobre los NNA y mujeres.
- Implementar políticas alimentarias con un enfoque de género y de diversidad, con especial atención a mujeres.

Violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica (arts. 2, 3, 6, 7 y 26)

El Estado venezolano no ha tomado medidas concretas para dar fin con la violencia contra la mujer y adicionalmente existe una opacidad en los datos y, por lo tanto, imposibilidad de obtenerlos en cuando a la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Esto se ejemplifica

¹⁵ HumVenezuela: <https://humvenezuela.com/>

¹⁶ Sharma. N, Chakrabarti. S y Grover. S (marzo 22, 2016). Gender differences in caregiving among family - caregivers of people with mental illnesses. Febrero 02, 2022 de World Journal of Psychiatry. Disponible en: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC4804270/>

¹⁷ Efectos Cocuyo (25 de marzo de 2021) Respuesta humanitaria debe priorizar a las niñas y mujeres, advierten ONG. Efecto Cocuyo. <https://efectococuyo.com/la-humanidad/respuesta-humanitaria-priorizar-ninas-mujeresong/>

en el incumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), que derivan del caso Linda Loaiza López Soto, en materia de violencia contra las mujeres. Hasta la fecha el Estado venezolano no ha: 1) Dictado el reglamento correspondiente de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia¹⁸, a pesar de que esta Ley cuenta con más de 15 años de haber sido promulgada y ha sido reformada en dos oportunidades, todavía no cuenta con el reglamento para su aplicación. 2) Puesto adecuadamente en funcionamiento los Tribunales de Violencia contra la Mujer en cada capital de estado¹⁹. 3) Implementado y fiscalizado protocolos que establezcan criterios claros y uniformes, tanto para la investigación, como para la atención integral de actos de violencia que tengan como víctima a una mujer. Estos instrumentos deberán ajustarse a los lineamientos establecidos en el Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y las directrices de la Organización Mundial de la Salud. Estos protocolos deberán estar dirigidos al personal de la administración de justicia y del ámbito de la salud pública y privada, que, de alguna manera, intervengan en la investigación, tramitación y/o atención de casos de mujeres víctimas de alguno de los tipos de violencia señalados en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. 4) Incorporado al currículo del Sistema Educativo Nacional, en todos los niveles y modalidades educativas, un programa de educación permanente bajo el nombre de “Linda Loaiza”²⁰. 5) Implementado a través del organismo estatal correspondiente, un sistema de recopilación de datos y cifras vinculadas a los casos de violencia contra las mujeres en todo el territorio nacional.²¹ 6) Determinado, por intermedio de las instituciones públicas competentes, las eventuales responsabilidades de los funcionarios que no investigaron desde un primer momento lo sucedido a Linda Loaiza López Soto, como así también de aquellos responsables por las irregularidades y las dilaciones injustificadas durante la investigación y sustanciación de los procesos judiciales llevados a cabo en el ámbito interno y, en la medida que corresponda, aplicar las consecuencias que la ley pudiera prever²². 7) investigado e identificado los hechos, ni ha juzgado, sancionado, y enjuiciado a los responsables²³ e igualmente a quienes obstaculizaron el acceso a la justicia²⁴. 8) Dictado las Medidas de rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición²⁵ 9) Cumplido con Las Indemnizaciones compensatorias: ²⁶ daño material, daño inmaterial y costas y gastos²⁷, en todas las sentencias de Corte Interamericana de Derechos Humanos mencionadas.

El Estado parte debería:

- Dar cumplimiento íntegro a estas medidas establecidas en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

¹⁸ Párrafo 321, sentencia López Soto y Otros Vs Venezuela.

¹⁹ Párrafo 324, sentencia López Soto y Otros Vs Venezuela.

²⁰ Párrafo 332 y 333, sentencia López Soto y Otros Vs Venezuela.

²¹ Párrafo 349, sentencia López Soto y Otros Vs Venezuela.

²² Párr.: 286, sentencia López Soto y Otros Vs Venezuela.

²³ Sentencia López Soto y otros Vs. Venezuela. Párr.: 279 - 280, 284 - 287. Sentencia Familia Barrios Vs. Venezuela. Párr.: 319 -325. Sentencia Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela. Párr.: 297 -300. Sentencia Díaz Loreto y otros Vs. Venezuela. Párr.: 142 - 143.

²⁴ Sentencia López Soto y otros Vs. Venezuela Párr.: 284 - 287.

²⁵ Sentencia López Soto y otros Vs. Venezuela. Párr.: 291 - 296, 299, 303, 310 - 314, 321 - 325, 331 - 333, 338 - 341, 345 y 349. Sentencia Familia Barrios Vs. Venezuela Párr.: 326 y 327, 328 y 330, 333 y 334, 335 y 336, 341 a 343 y 349 - 351. Sentencia Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela. Párr.: 303. 305 307. Sentencia Caso Díaz Loreto y otros Vs. Venezuela. Párr.: 145 -146, 147 - 148, 152 - 153, 161 - 162, 163 - 165.

²⁶ Sentencia López Soto y otros Vs. Venezuela. Párr.: 364, 368, 374 - 376. Sentencia Familia Barrios Vs. Venezuela Párr.: 373, 376 - 378 y 380 - 383. Sentencia Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela Párr.: 319 - 320, 322 - 323, 325, 327 - 329, 331 - 332.

²⁷ Sentencia López Soto y otros Vs. Venezuela. Párr.: 385. Sentencia Familia Barrios Vs. Venezuela. Párr.: 373, 376 - 378 y 380 - 383. Sentencia Díaz Loreto y otros Vs. Venezuela. Párr.: 161 - 162, 163 - 165, 168 - 169.

- El valor universal de no dejar a nadie atrás, debería obligar al Estado venezolano, a redoblar sus esfuerzos para garantizar justicia, reparación y no repetición de estos crímenes y a aquellas víctimas que cuentan con una sentencia por violaciones a derechos humanos y se encuentran invisibilizadas.
- Dar oportuna respuesta y la celeridad procesal, consagrados los artículos: 49, 51; protección de los derechos humanos, artículos 19, 23, 271; igualdad ante la ley, artículo 21; acceso a la justicia, artículo 26; violación de los derechos humanos, artículos 29; e indemnización, artículo 30m todos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela²⁸
- El valor universal de no dejar a nadie atrás, debería obligar al Estado venezolano, a redoblar sus esfuerzos para garantizar justicia, reparación y no repetición de estos crímenes y a aquellas víctimas que cuentan con una sentencia por violaciones a derechos humanos y se encuentran invisibilizadas.

Interrupción voluntaria del embarazo y derechos reproductivos (arts. 6, 7 y 8)

Uno de los graves problemas que siguen afectando a las mujeres venezolanas es la falta de personal médico especializado para la atención de mujeres embarazadas, que les obliga a atender los partos únicamente en etapa expulsiva. Las gestantes deben esperar horas para ser atendidas en el SSP²⁹, en ocasiones se han denunciado alumbramientos fuera de las instalaciones del SSP³⁰.

Esta situación se agrava en el caso de mujeres embarazadas con VIH, Acción Solidaria ha identificado denuncias sobre discriminación, violencia obstétrica, desabastecimiento de antirretrovirales y fórmulas lácteas, además de casos en donde las mujeres han sido forzadas a tener partos vaginales en vez de cesáreas³¹.

Por otra parte, Venezuela encabeza la lista de países sudamericanos con mayor tasa de embarazo en adolescentes³². Más allá de las implicaciones fisiológicas que supone para una adolescente dar a luz, también existen secuelas psicológicas y económicas para las jóvenes madres³³.

Pese a persistir la legislación prohibitiva de la interrupción voluntaria del embarazo, la emergencia humanitaria compleja que se vive en el país ha aumentado los fallecimientos de mujeres por abortos inseguros³⁴. En 2021, la controversia por la restrictiva legislación nacional sobre el aborto alcanzó impacto internacional, cuando se dio a conocer la privación de libertad de una profesora y activista

²⁸ Gaceta Oficial Extraordinaria N°. 5.908, 20 de diciembre de 1999.

²⁹ Suarez, E. (febrero 18, 2020). *Hasta doce horas esperan parturientas en el Pastor Oropeza para ser atendidas*. Obtenido de El Impulso. Disponible en: <https://www.elimpulso.com/2020/02/18/hasta-doce-horas-esperan-parturientas-en-el-pastororopeza-paraser-atendidas-18feb/amp>

³⁰ Acción Solidaria. (agosto, 2021). *Salud en Emergencia: El caso de Venezuela*. Obtenido de Acción Solidaria. Pág. 25. Disponible en: <https://accionsolidaria.info/wp-content/uploads/2021/08/20210824InformeSaludenEmergencia.pdf>

³¹ Op. Cit 30.

³² Gascón, L (27 de mayo de 2022) Ladeshu: solo en Haití y Bolivia murieron más embarazadas que en Lara durante 2021. El Pitazo. <https://elpitazo.net/occidente/ladeshu-solo-en-haiti-y-bolivia-murieron-mas-embarazadas-que-en-lara-durante-2021/>

³³ Andara, A (4 de septiembre de 2021). Embarazo no planificado en Venezuela: ¿qué significa tener un hijo cuando eres muy joven? (y III). Efecto Cocuyo. <https://efectococuyo.com/salud/embarazo-no-planificado-envenezuela-que-significa-tener-un-hijo-cuando-eres-muy-joven-y-iii/>

³⁴ Hernández, A (10 de marzo de 2021). Venezuelan women forced to risk online pill market in face of abortion ban. The Guardian. <https://www.theguardian.com/global-development/2021/mar/10/venezuela-abortion-onlinepill-market>

por los derechos sexuales y reproductivos de la mujer en Mérida tras facilitar una pastilla abortiva a una adolescente de 13 años³⁵.

El Estado venezolano sigue sin contar con políticas públicas orientadas a la salud sexual y reproductiva, por lo que, la mayoría de las adolescentes y mujeres deben recurrir a comprar anticonceptivos que escapan de sus posibilidades económicas (una caja de pastillas anticonceptivas orales para un mes puede costar entre \$5 a \$10 mensuales y el salario básico mensual no supera los \$6) o emplean métodos naturales de planificación familiar cuya efectividad es reducida³⁶.

El Estado parte debería:

- Publicar periódicamente cifras actualizadas, auditables y desagregadas por zonas geográficas, edad, discapacidad, identidad de género y orientación sexual sobre la situación de las mujeres, niñas y adolescentes venezolanas, específicamente en las áreas de: salud sexual y reproductiva, salud materna y mortalidad materno-infantil.
- Asegurar la no repetición de situaciones que impliquen discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes que viven con VIH. Especialmente en el contexto del SSP, tales como la violencia obstétrica, exigencia del kit de bioseguridad y partos vaginales obligatorios.
- Tratar como un problema de salud pública y darle prioridad a la reducción de las tasas de mortalidad materna, con especial énfasis en el control prenatal y manejo idóneo del parto, asegurando un ambiente seguro dentro del SSP. Asimismo, garantizar tratamiento oportuno a las mujeres que presenten alguna condición médica durante su embarazo y embarazos de alto riesgo.
- Garantizar el acceso de las mujeres, niñas y adolescentes a los servicios de educación e información sobre salud sexual y reproductiva, así como servicios de planificación familiar.
- Asignar recursos a programas orientados a la prevención de embarazo precoz entre niñas y adolescentes, así como programas dirigidos a la prevención y tratamiento de ITS.
- Elaborar políticas con un enfoque de género y de diversidad, con especial atención a mujeres embarazadas, niñas y adolescentes venezolanas.

Derecho a la vida (art. 6)

Desde el año 1996, las siguientes familias han sido víctimas sobrevivientes, por la violación del derecho a la vida por las ejecuciones extrajudiciales de 16 personas, a pesar de existir las siguientes sentencias, no se han sancionado a los funcionarios públicos que han perpetrado estas violaciones de derechos humanos: 1) Corte IDH. Caso Familia Barrios y otros Vs. Venezuela, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2011. Serie C No. 237³⁷; 2) Corte IDH. Caso Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de

³⁵ García, D (enero 20, 2021). La controversia en Venezuela por la detención de una mujer que ayudó a abortar a una niña de 13 años violada. Enero 23, 2021, de BBC. Sitio web: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-americalatina-55653426>

³⁶ Turkewitz, J y Herrera, I (20 de febrero de 2021) Sin acceso a anticonceptivos, las mujeres de Venezuela han perdido el control de sus vidas. The New York Times. <https://www.nytimes.com/es/2021/02/20/espanol/venezuela-anticonceptivos.htm>

³⁷ Sentencia de 24 de noviembre 2011. https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_237_esp.pdf

27 de agosto de 2014. Serie C No. 281³⁸; 3) Caso Díaz Loreto y otros Vs. Venezuela, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de diciembre de 2019. Serie C No. 392³⁹.

Entre 2012 y junio de 2020 el país conoció públicamente al menos treinta y ocho (38) masacres perpetradas en zonas mineras al sur de Venezuela; sucesos reflejados en múltiples reportajes periodísticos, reportes oficiales y noticias en medios de comunicación regionales y nacionales. El 65% de dichas matanzas, ocurrieron entre marzo de 2016 y junio de 2020, dejando un saldo de al menos 217 personas asesinadas; evidenciando así un salto exponencial en la recurrencia de ésta forma de violencia en los últimos años.⁴⁰ Ante una denuncia de masacre ocurrida en la comunidad yanomami de Irothateri, la entonces titular del Ministerio del Poder Popular Para los Pueblos Indígenas negó todo lo ocurrido, indicando que se trató de un *“acto más de la oposición venezolana que busca desestabilizar con el dolor y el sufrimiento de los hermanos Yanomami”* y que en la zona *“no había pasado nada, aquí se respira armonía, felicidad de nuestros pueblos”*⁴¹.

En noviembre de 2022, se hizo de conocimiento público el hallazgo de al menos 2 fosas comunes en zonas mineras del municipio Sifontes (estado Bolívar) por parte de la *Fuerza Armada Nacional Bolivariana* (FANB), en el marco de la operación militar Roraima.⁴² La operación fue ejecutada principalmente en el sector de Imataca desde finales del mes de octubre, y durante su desarrollo mineros y pobladores denunciaron públicamente *“el desalojo de minas, la confiscación y destrucción de pertenencias, incluyendo el oro que había sido extraído por ellos y hasta la quema de una iglesia cristiana, además de varias detenciones. Los militares habrían actuado encapuchados y sin ajustarse a un procedimiento judicial.”*⁴³

De acuerdo con los reportes de violencia armada y ejecuciones extrajudiciales de la ONG *Comisión para los Derechos Humanos y la Ciudadanía* (CODEHCIU), entre enero de 2019 y junio de 2020, se registraron un total de 345 ejecuciones extrajudiciales o muertes potencialmente ilícitas en el estado Bolívar. 137 de los casos (39% del total) se presentaron en los denominados territorios mineros de dicho estado, donde casi la mitad de las víctimas no pudieron ser identificadas por los organismos oficiales debido al *“avanzado estado de descomposición de los cuerpos, por múltiples heridas de bala en sus rostros y por carecer de documentos de identidad”*⁴⁴. Entre los municipios más violentos se encuentran Sifontes y El Callao.

Múltiples organismos de seguridad están vinculados a las ejecuciones extrajudiciales reportadas. A manera de justificar los sucesos, las autoridades y reportes de los organismos oficiales categorizan todos los episodios como enfrentamientos o resistencia a la autoridad, aun cuando los decesos de funcionarios son ínfimos en comparación al resto de las víctimas. En general, el Ejército (componente de la FANB) ha sido el órgano involucrado en más sucesos de este tipo, pero desde mediados de 2019

³⁸ Sentencia de 27 de agosto 2014. https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_281_esp.pdf

³⁹ Sentencia de 19 de noviembre 2019. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_392_esp.pdf

⁴⁰ CERLAS, Plataforma contra el Arco Minero. *Informe sobre la situación de derechos humanos en el arco minero y el territorio venezolano ubicado al sur del río Orinoco*, diciembre 2020, Tabla 1, págs. 73 a 75, <https://drive.google.com/file/d/1-35zpHWXNAd2DzbNvmqGM0k3nklqWfup/view>

⁴¹ Grupo de Trabajo Socioambiental de la Amazonía (Wataniba) y Red Jurídica para la Defensa de la Amazonía (RAMA). *Minería en la Amazonía Venezolana: Derechos Indígenas y Ambientales. El caso del Pueblo Yanomami*, 2015, pág. 56, <https://watanibasocioambiental.org/wp-content/uploads/2019/07/Mineria-Bello-Tillett-2015.pdf>

⁴² <https://primicia.com.ve/sucesos/hallan-nueva-osamenta-humana-en-mina-de-las-3r-fotos/>

⁴³ <https://alertavenezuela.org/blog/2022/11/10/el-sur-de-bolivar-entre-dos-fuegos/>

⁴⁴ Clisánchez, L. (2020, julio 16). *137 personas han muerto en municipios mineros al sur de Bolívar entre 2019 y 2020* [Blog]. Correo del Caroní. <https://www.correodelcaroni.com/ciudad/region/6059-137-personas-han-muerto-en-municipios-mineros-al-sur-de-bolivar-entre-2019-y-2020>

hasta el presente, el *Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas* (CICPC) ha pasado a ser el cuerpo de seguridad con más ejecuciones extrajudiciales, seguida por las *Fuerzas de Acciones Especiales* (FAES) como componente de la *Policía Nacional Bolivariana* (PNB)⁴⁵.

En la noche del 22 de noviembre de 2019, un grupo de individuos fuertemente armados ingresaron a la población de Ikabarú y dispararon contra los habitantes de la zona. El ataque causó múltiples heridos de bala y 8 personas asesinadas, entre los que se encontraban los hermanos Cristian y Cristóbal Ruiz Barrios quienes presuntamente estaban relacionados a la economía del oro. Resulta difícil aclarar la incursión inadvertida de los sujetos armados, puesto que la zona está fuertemente militarizada, con vigilancia permanente por parte de la *Fuerza Armada Nacional Bolivariana* desde febrero de 2019.⁴⁶

El 25 de noviembre de 2019, las autoridades legítimas del pueblo indígena pemón del sector VI Akurimö, que reúne a 28 comunidades del municipio Gran Sabana en el estado Bolívar, hicieron público un pronunciamiento para manifestarse contra la masacre de Ikabarú y para: 1) denunciar la violación de su derecho a la vida y de sus derechos territoriales indígenas; 2) rechazar el Arco Minero y todo proyecto minero inconsulto; 3) rechazar la presencia de grupos armados en sus territorios.⁴⁷

CODEHCIU en alianza con el medio de comunicación *Correo del Caroní*, documentaron más de 100 casos de desapariciones desde 2012 hasta agosto de 2021, de los cuales 35 personas habían desaparecido en el último año respecto de esta última fecha⁴⁸. En septiembre de 2019, familiares de mineros en Tumeremo (Municipio Sifontes, Estado Bolívar), denunciaron la desaparición y/o asesinatos de más de 400 mineros en los últimos 3 años. Estas personas se apersonaron en la sede de la Fiscalía en Puerto Ordaz y acusaron directamente al comandante del ejército Ernesto Solís Mares, quien para ese entonces ocupaba el más alto rango del componente militar en el municipio, de ser el responsable por las desapariciones y ejecuciones extrajudiciales, así como de facilitar la presencia de grupos armados en zonas mineras que años atrás eran explotadas únicamente por pequeños grupos mineros⁴⁹.

En julio de 2019 la Oficina de Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, publicó los principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas basados en la «Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas» y en otros instrumentos internacionales relevantes. Estos establecen protocolos básicos que se deberían seguir en cada país. Organizaciones venezolanas denuncian que el Estado venezolano no cumple con dichos estándares.⁵⁰ La responsabilidad de buscar desaparecidos en Venezuela corresponde a la Unidad de

⁴⁵ CODEHCIU. (2020, agosto 4). *Bolívar registra 127 ejecuciones extrajudiciales durante el primer semestre de 2020* [Blog]. CODEHCIU. <https://codehciu.org/bolivar-registra-127-ejecuciones-extrajudiciales-durante-el-primer-semestre-de-2020/>

⁴⁶ Centro para la Reflexión y la Acción Social (CERLAS), & Plataforma contra el Arco Minero. (2020, junio 27). Boletín Minerales de Conflicto de CERLAS y la Plataforma contra el AMO. *Sur del Orinoco, soberanía perdida, 1*. <https://www.ecopoliticavenezuela.org/2020/06/27/boletin-minerales-de-conflicto-de-cerlas-plataforma-contra-amo-sur-del-orinoco-soberania-perdida/>

⁴⁷ Revista Gumilla. (2019, diciembre 1). *Comunicado oficial de las autoridades pemón ante la masacre de Ikabarú* [Blog]. Revista Gumilla. <http://revistasic.gumilla.org/2019/comunicado-oficial-de-las-autoridades-pemon-ante-la-masacre-de-ikabaru/>

⁴⁸ Correo del Caroní. *Patrón violento en ascenso: al menos 35 personas han desaparecido en zonas mineras de Bolívar en el último año*, 30 de agosto de 2021, <https://www.correodelcaroni.com/region/sucesos/patron-violento-en-ascenso-al-menos-35-personas-han-desaparecido-en-el-ultimo-ano/>

⁴⁹ Siverio, J. (2019, diciembre 4). *Tumeremo no descansa de la guerra por el oro y el Ejército da ultimátum de desalojo* [Blog]. Crónica Uno. <https://cronica.uno/tumeremo-no-descansa-de-la-guerra-por-el-oro-y-el-ejercito-da-ultimatum-de-desalojo/>

⁵⁰ Naciones Unidas. (2019, julio). *Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas*. Comité de la ONU contra la desaparición forzada. https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CED/PrincipiosRectores_DigitalisedVersion_SP.pdf

Víctimas Especiales del CICPC. Diversas personas que han denunciado desapariciones constatan opacidad por parte de los funcionarios, y en momentos en que víctimas han querido denunciar la situación o exigir una investigación adecuada las autoridades se han mostrado poco cooperativas. Según los reportes de CODEHCIU, la mayoría de las 51 personas que llegaron a denunciar la desaparición de alguno de sus familiares en las minas entre 2012 y 2019 señalaron “*haber presentado denuncias ante el Cuerpo de Investigaciones Científicas (CICPC), pero afirmaron que la policía los ‘alentó’ a no seguir con la búsqueda*”⁵¹. Una mujer cuyo esposo desapareció en una mina en Delta Amacuro refirió “*haber recibido amenazas y sufrido intimidación tras denunciar a las autoridades venezolanas la desaparición de su esposo*”⁵².

El Estado parte debería:

- Instar al Estado venezolano a cumplir con todas las resoluciones establecidas en las diferentes sentencias en mención.
- Cumplir los mandatos internacionales a fin de prevenir la repetición de estos delitos.

En los casos de las familias: Barrios⁵³, Landaeta Mejías⁵⁴ y Díaz Loreto⁵⁵; el número de víctimas ejecutadas extrajudicialmente son 11, 02 y 03 respectivamente. A la fecha de presentación de este informe el Estado no ha cumplido con ninguna de las responsabilidades inherentes a la falta de garantías del derecho a la vida.

El Estado parte debería:

- Realizar reconocimiento público de esta responsabilidad internacional, por violaciones a los derechos humanos.
- Investigar y sancionar a los funcionarios públicos, responsables por violaciones a los derechos humanos.
- Ordenar las reparaciones ordenadas en cada una de la sentencia emanadas por la CorteIDH, en virtud de las diversas violaciones a los derechos humanos.

Prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y el trato de las personas privadas de libertad (arts. 6, 7 y 10)

Las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) han condenado al Estado venezolano, en los siguientes casos:

1. Corte IDH. Caso Familia Barrios y otros Vs. Venezuela, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2011. Serie C No. 237⁵⁶.
2. Corte IDH. Caso Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Serie C No. 281⁵⁷.

⁵¹ Codehciu. *Infografías. Desaparecidos*. <https://codehciu.org/#inicio>

⁵² Loc. cit.

⁵³ Sentencia de la CorteIDH Familia Barrios Vs. Venezuela

⁵⁴ Sentencia de la CorteIDH Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela.

⁵⁵ Sentencia de la CorteIDH Díaz Loreto y otros Vs. Venezuela.

⁵⁶ Sentencia de 24 de noviembre 2011. https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_237_esp.pdf

⁵⁷ Sentencia de 27 de agosto 2014. https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_281_esp.pdf

3. Corte IDH. Caso López Soto y otros Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 362⁵⁸.
4. Caso Díaz Loreto y otros Vs. Venezuela, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de diciembre de 2019. Serie C No. 392⁵⁹.

Todas se fundamentaron en diversas violaciones a los derechos humanos, pero en especial, el delito de Tortura. De este modo, el Estado venezolano no ha adecuado su legislación y práctica a los instrumentos internacionales ratificados. El Estatuto de Roma fue el primer instrumento internacional que tipificó la esclavitud sexual como crimen de lesa humanidad y crimen de guerra⁶⁰.

En el caso López Soto y otros Vs. Venezuela, por primera vez la Corte IDH declaró la responsabilidad internacional de un Estado por tortura cuando ésta es cometida por un particular.

En cuanto al delito de tortura⁶¹, el Código Penal vigente al momento de los hechos circunscribía la aplicación de una sanción penal para los casos en que “sufrimientos, ofensas a la dignidad humana, vejámenes, torturas o atropellos” tuvieran como víctima a una persona detenida y como autor material a sus guardianes, carcelarios o cualquier otra persona que diera la orden de ejecutar ese tipo de actos⁶². A su vez, el código de fondo también contenía una disposición que reprimía con pena de prisión a toda persona que redujera a otra a la esclavitud⁶³.

La Corte concluye que el Estado es responsable porque, en razón de su grosera omisión, posibilitó los actos de tortura⁶⁴ a los que fue sometida Linda Loaiza López Soto, en las mismas condiciones señaladas previamente, en violación del artículo 5.2 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma y los artículos 1, 6 y 8 de la CIPST.

En el caso Familia Barrios Vs. Venezuela, la Corte Interamericana de derechos Humanos concluye que las autoridades no actuaron con la debida diligencia en la investigación de la privación de libertad, agresión, amenazas y tortura sufridas por los niños Rigoberto Barrios y Jorge Antonio Barrios Ortuño. Por ello, el Estado violó los derechos a las garantías y a la protección judiciales previstos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, e incumplió los artículos 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, respecto a la obligación de investigar los alegados actos de tortura, en perjuicio de Rigoberto Barrios y Jorge Antonio Barrios Ortuño⁶⁵.

⁵⁸ Caso López Soto, Sentencia de 26 de agosto 2018. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_362_esp.pdf

⁵⁹ Sentencia de 19 de noviembre 2019. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_392_esp.pdf

⁶⁰ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, art. 71 g, 82 b xxii y 82 e vi.

⁶¹ Párrafo: 109. Caso López Soto, Sentencia de 26 de agosto 2018. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_362_esp.pdf

⁶² *Cfr.* Código Penal de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial No. 915, de 30 de junio de 1964, artículo 182, párrafo segundo (expediente de prueba, tomo XIII, anexo 2B al escrito de solicitudes, argumentos y pruebas, folio 8285).

⁶³ La pena establecida por el legislador para el delito de reducción a la esclavitud era de seis a doce años de prisión. *Cfr.* Código Penal de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial No. 915, de 30 de junio de 1964, artículo 174 (expediente de prueba, tomo XIII, anexo 2B al escrito de solicitudes, argumentos y pruebas, folio 8284).

⁶⁴ Párrafo: 199. Caso López Soto, Sentencia de 26 de agosto 2018. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_362_esp.pdf

⁶⁵ Sentencia Caso Familia Barrios Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2011. Serie C No. 237.

https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_237_esp.pdf

El Estado es responsable por el incumplimiento de los artículos 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en perjuicio de Rigoberto Barrios y de Jorge Antonio Barrios, de conformidad con el párrafo 260 del presente Fallo.

En la Sentencia Caso Díaz Loreto y otros Vs. Venezuela⁶⁶, el Estado también es responsable por una vulneración del artículo 8.1 de la Convención, por no haber desarrollado las investigaciones relacionadas con las amenazas proferidas en perjuicio de sus familiares y a los artículos 1, 6, y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura⁶⁷, por no haber investigado los indicios razonables en relación con hechos que podrían haber constituido malos tratos o torturas en contra de Robert Díaz Loreto, todo ello en perjuicio de los familiares de Robert Ignacio Díaz Loreto.

En general, la ausencia de reparaciones para víctimas de desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, detenciones arbitrarias, tortura, violencia y esclavitud sexual, implica una carga psicológica que pone a la víctima en una constante situación de revictimización, lo cual, no permite cerrar ciclos y avanzar a un proceso de perdón o, como mínimo, permitir a las víctimas seguir con su vida.

El Estado parte debería:

- Dar cumplimiento a las sentencias referidas al igual que dar curso a las investigaciones sobre hechos de tortura no procesados.
- Reparar a las víctimas a fin de evitar repeticiones.

Libertad y seguridad personal (art. 9)

Durante 2022, Provea registró un total de 121 presuntas violaciones al Derecho a la Libertad Personal, lo que representa una disminución de 82,9% respecto a 2021, cuando se contabilizó una cifra de 711 presuntas violaciones; y a su vez, un descenso de 98,4% en el promedio anual general de los últimos 32 años sistematizados en nuestros informes.

Del conjunto de detenciones, 63 (52%) fueron practicadas durante operativos policiales y militares denominados de seguridad ciudadana. En relación con 2021, se observa una disminución de las detenciones por operativos policiales y militares de 90,3%. En lo que respecta a las detenciones, se mantiene el carácter arbitrario, no son practicadas mediante orden judicial o en flagrancia y no se respeta el debido proceso, la presunción de inocencia ni el derecho a la defensa.

El Estado parte debería:

- Cumplir y hacer cumplir los artículos 44 (libertad personal), 47 (inviolabilidad del hogar doméstico) de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), así como los artículos 9, 234, 127, 196 y 197 del Código Orgánico Procesal Penal (COPP). Ninguna autoridad debe practicar ni tolerar la detención de una persona que no se encuentre en delito flagrante o que no tenga en su contra una orden judicial previa que ordene su aprehensión.
- Realización por parte de la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público y la Defensa Pública de intervenciones inmediatas con funcionarios de guardia las 24 horas del día que garanticen

⁶⁶ Sentencia Caso Díaz Loreto y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 2019. Serie C No. 392 https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_392_esp.pdf

⁶⁷ Párrafo: 133. Sentencia Caso Díaz Loreto y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 2019. Serie C No. 392 https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_392_esp.pdf

los derechos de los detenidos, además de llevar un registro detallado en los casos donde existan violaciones a estos derechos. Los tribunales de control también deben hacer lo propio y llevar sus estadísticas sobre estos casos.

- Elaborar un registro general oficial, consolidado, de la cantidad de personas detenidas anualmente. Esta información debe ser pública y presentada de manera detallada por meses, estados, sexo, edad, razones legales, organismo institucional que practicó la detención, centro de detención y estatus procesal del detenido.
- Garantizar que funcionarios que practiquen detenciones estén plenamente identificados, con sus nombres completos en sus uniformes, insignias institucionales correspondientes y rostro al descubierto. Debe prohibirse el uso de capuchas o mascarás que dificulten su identificación.

Eliminación de la esclavitud, la servidumbre y la trata de personas (arts. 2, 7, 8 y 26)

Venezuela incumplió la obligación de prevenir la esclavitud, ya que El Estado venezolano es responsable, según sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁶⁸, porque en razón de su grosera omisión, posibilitó la esclavitud sexual a la que fue sometida Linda Loaiza López Soto, en las mismas condiciones señaladas previamente, en violación del artículo 6.1 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1, 3, 5, 7, 11 y 22 de la misma, en perjuicio de Linda Loaiza López Soto. Siendo la primera vez que el sistema interamericano declara la responsabilidad de un Estado por estos hechos atroces cometidos por un particular. Es también la primera vez que se condena al Estado venezolano por actos de violencia contra la mujer, reconociendo que el caso ocurrió además en un contexto de graves fallas institucionales muchas de las cuales persisten en la actualidad. No basta un fallo internacional si el Estado no cumple con ese mandato, sigue la impunidad abriendo la puerta para la continuidad de estos crímenes.

En el Arco Minero del Orinoco, y zonas adyacentes, confluyen una serie de actores y factores que traen como consecuencia la vulneración sistemática de Derechos Humanos de los habitantes de los territorios involucrados. Por una parte, grupos armados irregulares, bandas delincuenciales, agentes de seguridad del Estado. Por otra, comunidades indígenas desatendidas, población rural vulnerable y escasas o nulas posibilidades de vivir dignamente y/o de desempeñar una labor lícita que permita cubrir las necesidades de supervivencia. Ello contribuye para la proliferación de esclavitud moderna, servidumbre y trata de personas.

Resultan especialmente afectadas las mujeres, niñas y adolescentes que han quedado atrapadas en la grave crisis que se vive y acrecienta. Todo ocurre frente a la anuencia del Estado venezolano, aparataje estatal usado por funcionarios de diversos niveles para satisfacer intereses particulares en detrimento de los más vulnerables. La violencia hacia las mujeres por motivos asociados a la actividad minera, se centra en la construcción de poblados donde se instalan bares y ventas de comida controladas y administradas por los mismos trabajadores de la minería, explotación sexual que deriva a su vez en altos índices de feminicidios, trata de personas, esclavitud moderna y violencia territorial.⁶⁹

Pese al énfasis de género, los niños y adolescentes también son afectados, quienes, despojados de toda posibilidad de desarrollo, migran de la escolaridad a trabajar forzosamente en la minería ilegal con todas las consecuencias que ello conlleva. Lo expuesto no se trata solo de un problema económico y

⁶⁸ Párrafo: 182 de la Sentencia Caso López Soto y otros Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 362. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_362_esp.pdf

⁶⁹ Fundaredes. *Informe de Ambiente #4, Afectación de la comunidad indígena por la explotación del Arco Minero del Orinoco*. Disponible en: <https://fundaredes.org/informes/2022-EPA-Afectacion-en-la-comunidad-indigena-por-la-explotacion-del-Arco-Minero-del-Orinoco.pdf>

social, la indiferencia gubernamental en la solución del mismo ha generado una espiral de destrucción que amenaza la vida de quienes en situación de extrema fragilidad, resultan víctimas de políticas de Estado aplicadas sin medir las consecuencias del daño que ocasionan.⁷⁰

El Estado venezolano propicia el entorno ideal para promover e incentivar la sostenibilidad y expansión de esclavitud moderna, servidumbre y trata de personas, especialmente en el Arco Minero del Orinoco y zonas adyacentes.

Fundaredes ha registrado hechos violentos acontecidos en las 6 entidades fronterizas (Amazonas, Apure, Bolívar, Falcón, Táchira y Zulia), entre ellos homicidios, presuntos enfrentamientos y desaparecidos o secuestrados. Documentaron en el año 2022, 644 homicidios, así como 334 desapariciones y/o secuestros, cifra que superó en 8% al registro del año 2021 cuando se totalizaron 309 casos. También registraron 167 presuntos enfrentamientos en los que 209 personas perdieron la vida en su mayoría a manos de funcionarios de cuerpos de seguridad del Estado.

Aunque los datos obtenidos en la unidad de análisis desapariciones y/o secuestros arrojaron que de los 334 casos registrados en el año, 245 de las víctimas son hombres y de 9 no hay identificación de género, llama la atención que 80 víctimas son mujeres, que en su gran mayoría se trasladaron a la frontera en búsqueda de oportunidades laborales o para emigrar hacia otros países. Los pasos fronterizos suponen riesgos para los migrantes, pero en especial para las mujeres que se convierten en presa fácil de las organizaciones criminales dedicadas a la trata de personas, así como de grupos armados irregulares y bandas delincuenciales que mediante ofertas engañosas las captan y someten a trabajos forzosos y prostitución y, en otros casos, permanecen privadas de su libertad.⁷¹

Testimonios recogidos por Fundaredes permiten asegurar que Grupos Armados Irregulares secuestran habitantes en el eje fronterizo con el propósito de trasladarlos a campamentos donde son forzados a trabajar, sirviendo de informantes, vigilantes y/o contrabandistas.⁷²

Venezuela, además de sus límites con Colombia y Brasil, posee una amplia frontera que por el mar Caribe colinda con más de una decena de países, de allí que grupos dedicados a la trata de personas han visto una oportunidad para operar en el oriente del país, específicamente en las aguas que unen a Venezuela con Trinidad y Tobago. Las rutas fluviales se han constituido en vías de escape para los migrantes ilegales que buscan mejores condiciones de vida en las islas del Caribe, Estados Unidos y Europa.⁷³

Según testimonios recogidos por Fundaredes, Delta Amacuro es por excelencia la autopista para facilitar todas estas actividades ilícitas de bandas organizadas que actúan a plena luz del día bajo el tutelaje de funcionarios del Estado que son los mejores facilitadores de esta actividad. En Delta Amacuro estarían involucrados funcionarios del Estado venezolano para favorecer el tráfico de menores de edad, después de abusar de ellas las envían a trabajar a Trinidad donde son despojan de su

⁷⁰ Fundaredes. *Informe de Ambiente #2, Arco Minero del Orinoco; violación de derechos humanos y esclavitud moderna*. Disponible en: <https://fundaredes.org/informes/2021-informe-arco-minero-del-orinoco-violacion-de-ddhh-y-esclavitud-moderna.pdf>

⁷¹ FundaRedes. *Curva de la Violencia, Informe Anual, 2022*. Disponible en: <https://www.fundaredes.org/curva/2022-curva-de-la-violencia-anual-larga.pdf>

⁷² FundaRedes. *Boletín #30, Mafias de esclavitud moderna se de la migración venezolana*. Disponible en: <https://www.fundaredes.org/2021/03/31/boletin30-mafias-de-esclavitud-moderna-se-de-la-migracion-venezolana/>

⁷³ FundaRedes. *Boletín #43, Estado venezolano incumple su deber de impedir operatividad de redes de trata de personas en la frontera*. Disponible en: <https://www.fundaredes.org/2023/04/17/boletin43-estado-venezolano-incumple-su-deber-de-impedir-operatividad-de-redes-de-trata-de-personas-en-la-frontera/>

documentación y explotadas por grupos delictivos. Hay actitudes complacientes de funcionarios que cobran 20 dólares por cada una de ellas, las transportan en lanchas con motores fuera de borda que no garantizan un mínimo de seguridad en altamar.⁷⁴ Además de las bandas de delincuencia organizada dedicadas a la trata de personas, Fundaredes ha identificado que grupos armados irregulares también incursionaron en este crimen. El sindicato de Barrancas, Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y Los Pata de Gomas son tres de las principales organizaciones que operan en Delta Amacuro,

Desde el año 2019, Fundaredes ha registrado un total de 14 embarcaciones desaparecidas que han zarpado de las costas venezolanas, equivalentes a: 278 víctimas, de las cuales se han identificado 78 fallecidos y 200 aún en desaparición.

El Estado parte debería:

- Desarrollar políticas públicas con especial atención en el eje fronterizo.
- Liderar acciones con el propósito de garantizar los derechos, la integridad y la vida de las personas.
- Investigar y atender el incremento de mujeres, niñas y adolescentes afectadas por la trata, en particular en las zonas fronterizas y mineras del país, así como también las denuncias de explotación sexual y las causas de la trata de mujeres y niñas y de su prostitución forzada.
- Atender e investigar oportuna y adecuadamente las denuncias de desaparecidos, tanto en el eje fronterizo, como en el Arco Minero del Orinoco y zonas costeras.
- Prevenir, investigar y sancionar los delitos de esclavitud sexual.
- Legislar en función de sancionar los delitos de carácter sexual, como delitos de tortura.

Acceso a la justicia, independencia del poder judicial y administración de justicia (arts. 2 y 14)

A pesar de las diversas incidencias de carácter nacional realizadas por las víctimas de violaciones a derechos humanos, según sentencias condenatorias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado venezolano en la siguientes familias: López Soto⁷⁵ (2018), Díaz Loreto⁷⁶ (2019), Landaeta Mejías⁷⁷ (2014) y Barrios⁷⁸ (2011), de forma colectiva e individuales dirigidas al: Ministerio Público, Defensoría de Pueblo, Presidencia de la República, Tribunal Supremo de Justicia y Ministerio de Relaciones Exteriores y Poder Legislativo, en fechas: 29/09/2022, 13/02/2023, 24/02/2023 y 13/04/2023, solicitando el cumplimiento de dichas sentencias sin obtener ninguna respuesta por parte del Estado, hasta la fecha las víctimas y sobreviviente anteriormente enunciadas no han sido reparadas conforme al mandato de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Manteniéndose un patrón de sistemática impunidad frente a estas víctimas y sobrevivientes, lo que hace evidente la violación de derechos humanos por parte del Estado, siendo que los crímenes que dieron lugar a estas sentencias

⁷⁴ *Idem.*

⁷⁵ Sentencia Caso López Soto y otros Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 362. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_362_esp.pdf

⁷⁶ Sentencia Caso Díaz Loreto y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 2019. Serie C No. 392. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_392_esp.pdf

⁷⁷ Sentencia Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Serie C No. 281. https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_281_esp.pdf

⁷⁸ Sentencia Caso Familia Barrios Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2011. Serie C No. 237. https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_237_esp.pdf

ocurrieron desde los años 2001, 2003, 1996 y 1998 respectivamente; todavía se busca justicia en las causas de tortura, esclavitud sexual, violencia de género, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones. Ante la evidente, muestra del Estado en la falta de cumplimiento de las sentencias en lo que respecta a la obligación que tiene de: investigar, juzgar y sancionar a los responsables de las violaciones cometidas, facilita que estos delitos se sigan cometiendo con la aquiescencia de éste.

El Estado parte debería:

- Dar cumplimiento íntegro a las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Establecer derecho a garantías judiciales y protección judicial a las víctimas.
- Implementar todas las medidas para garantizar una reparación oportuna y eficaz a las víctimas.
- Realizar un esquema de reparación que permita a otras víctimas en situación similar acceder oportunamente a sus reparaciones.
- Implementar medidas para evitar represalias y hostigamiento institucional con las víctimas de estos casos.
- Adoptar una forma de reparación adicional por el severo daño continuado, causado a las víctimas por el no cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, desde la fecha de su emisión hasta el cumplimiento íntegro de las mismas.

Libertad de expresión (arts. 19 y 20)

El 15 de julio de 2019 un funcionario de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB), amenazó y fotografió a la corresponsal Violeta Santiago en la estación de abastecimiento de combustible “*Urdaneta*”, ubicada en el sector Glorias Patrias en la ciudad de Mérida, cuando se encontraba realizando una investigación periodística debido al desabastecimiento de combustible.⁷⁹

Funcionarios y agentes del gobierno en el estado Mérida, continúan limitando el trabajo de personas que ejercen la profesión del periodismo y no están graduados o colegiados, esto sucede desde el año 2019, cuando agentes del Estado emprendieron una campaña a la cual denominaron “*no al ejercicio ilegal del periodismo*”. Con esta forma de limitación se les ha prohibido a periodistas ingresar espacios gubernamentales o hacer preguntas durante ruedas de prensa de funcionarios del Estado e incluso han sido presionadas organizaciones de derechos humanos para que sean incorporados periodistas designados por la supuesta secretaria del Colegio Nacional de Periodistas (CNP) seccional Mérida.

El Estado parte debería:

- Cumplir con lo establecido en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, garantizando un acceso libre y sin restricciones a los y las periodistas a fuentes e informaciones, así como a transmitir y publicar las mismas sin obstáculos por parte del mismo.
- Respetar el ejercicio de la libertad de expresión, tomando en cuenta el derecho de toda persona a buscar y difundir información por cualquier procedimiento de su elección.

El pasado 23 de agosto del 2021, en el eje del Valle del Mocotíes del estado Mérida, se llevó a cabo un proyecto para ayudar a las comunidades más afectadas por las lluvias con jornadas médicas y entrega de kits de higiene y de alimentos. Sin embargo, en la vía para realizar la entrega de los insumos, las personas del equipo fueron retenidas en la alcabala de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB), en

⁷⁹ ⁷⁹ CIDH y las presencias de ONU Derechos Humanos reiteran su llamado para la creación de un ambiente propicio y seguro para quienes defienden los derechos humanos en la región. En <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/288.asp>

el municipio Tovar del estado Mérida por más de 3 horas. Además, los GNB impedían al equipo compuesto por 6 personas defensoras de la organización Promedehum, 14 médicos, y 7 personas de transporte y manejo, continuar al lugar de destino, alegando que los insumos debían ser dejados a su disposición.

El Estado parte debería:

- Respetar la libertad para labores propias a periodistas, personas defensoras de derechos humanos y activistas, asegurando un protocolo de atención en caso de ataques o intimidación por parte de funcionarios del Estado, que contemple el establecimiento de responsabilidades y garantías de no repetición.

Derecho de reunión pacífica y libertad de asociación (arts. 21 y 22)

El 14 de abril de 2019, un grupo de civiles pro gobierno intentó limitar y controlar una actividad de entrega de alimentos a las personas, realizada por la organización Promedehum en la plaza Bolívar del municipio Libertador en el estado Mérida. Tanto el equipo de la organización como las personas que estaban siendo atendidas, fueron fotografiadas y grabadas por este grupo pro gobierno.⁸⁰

El Estado venezolano no ha tomado medidas para garantizar o remover obstáculos a la reunión pacífica. Los tribunales siguen sosteniendo con base en la sentencia N° 276 del 24 de abril de 2014 que sólo "*previa obtención de la autorización emanada de la autoridad competente es que las personas tienen derecho a manifestar, sin afectar, obstruir o impedir el libre tránsito de personas y vehículos.*" (Expediente N.º 15-0174 del 15 de noviembre de 2016).

Por otro lado, desde 2022 reposa la ordenanza de convivencia ciudadana, civismo y justicia de paz comunal del municipio Libertador del Distrito Capital, la cual contempla una serie de prohibiciones y sanciones monetarias desproporcionadas contra el ejercicio de los derechos a la reunión pacífica.

El 19 de enero de 2023, en el marco de las manifestaciones pacíficas lideradas por maestros a nivel nacional, el teniente coronel Freitas Domínguez, amenazó con llamar a los "*colectivos*" (grupos de civiles armados pro gobierno), debido a que no pudo él controlar la situación⁸¹.

Asimismo, durante el primer semestre del año, se han contabilizado un total de 21 trabajadores detenidos arbitrariamente. El primer grupo ocurrió en enero de 2023, cuando trabajadores de la empresa del estado *Siderúrgica del Orinoco* (Sidor) se mantuvieron en protestas por más de 5 días, exigiendo mejoras salariales y restitución de beneficios, fueron detenidos 18 personas, y luego de negociaciones de la gobernación del estado Bolívar fueron liberados todos, sin embargo, a 6 trabajadores se le imputó el cargo de instigación al odio bajo régimen de presentación. Posteriormente, en junio nuevamente los trabajadores iniciaron las protestas por incumplimiento de los acuerdos, en esta ocasión fueron fuertemente reprimidos por funcionarios de la Policía del Estado Bolívar (PEB), la Policía Nacional Bolivariana (PNB) y la Guardia Nacional Bolivariana, que tenían barricadas para impedir el paso de los manifestantes, dejando un saldo de 12 personas heridas, 8 periodistas amenazados mientras cubrían las protestas y 3 dirigentes sindicales detenidos arbitrariamente por Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM), de los cuales 2 fueron trasladados hasta Caracas y presentados ante un Tribunal de Terrorismo, hasta la fecha se mantienen detenidos y aún se

⁸⁰ Situación de derechos humanos en el estado Mérida Venezuela 2021, diciembre 2021. Promedehum: <https://prolibertades.com/wp-content/uploads/2021/12/situacion-ddhh-merida-venezuela-promedehum-2021.pdf>

⁸¹ <https://www.infobae.com/america/venezuela/2023/01/19/un-oficial-de-la-gnb-y-jefe-de-la-policia-en-apure-uso-a-los-colectivos-como-grupos-de-choque-y-amenazo-a-los-maestros-que-protestaban>

desconocen los cargos por los que fueron privados de libertad, además que por 20 días les negaron el derecho a ser visitados por sus familiares⁸²⁸³.

El Estado parte debería:

- Detener de inmediato el uso de civiles para labores de inteligencia y seguimiento, represión y hostigamiento, en combinación con órganos del Estado, para el control social, poniendo en riesgo la vida e integridad de las personas defensoras de derechos humanos.
- Investigar y sancionar a los funcionarios del Estado venezolano e integrantes de grupos de civiles armados por el Estado, involucrados en agravios contra las personas defensoras de derechos humanos.
- Cese de prácticas de represión y criminalización contra manifestantes y trabajadores sindicales durante el desarrollo de reuniones públicas y manifestaciones por parte de las personas, independientemente de contenidos o lenguajes que puedan incomodar o desagradar a las autoridades y funcionarios públicos.
- Libertad plena e inmediata de todos y todas las personas privadas de libertad por ejercer los derechos a la reunión pública y la manifestación, incluyendo a aquellos que se encuentran bajo régimen de presentación periódica ante los tribunales; investigar y sancionar diligentemente los casos de abuso, exceso y conducta indebida por parte de funcionarios.

La libertad de asociación entre el año 2021 y 2023 ha sido atacada por el Poder Legislativo y el Ministerio de Interior, Justicia y Paz, que han colocado en la agenda pública tres normas que acabarían, si se concretan y ejecutan, de manera definitiva con el espacio cívico y dicho derecho humano en Venezuela. En primer lugar, sería la Providencia Administrativa N° ONCDOFT-002-2021 publicada en la Gaceta Oficial No. 42.116 del 29/04/2021, la cual creó la obligatoriedad de un registro unificado de sujetos obligados ante la Oficina Nacional contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento del Terrorismo.

En segundo lugar, sería la Ley de Cooperación Internacional hoy en día en la Comisión de Política Exterior de la Asamblea Nacional⁸⁴, la cual de aprobarse estatiza la cooperación internacional, regula de forma discriminatoria a la sociedad civil, y le impone obligaciones ajenas a la libertad de asociación y privacidad, así como sanciones confiscatorias⁸⁵.

Y en tercer lugar, el 24 de enero de 2023, la Asamblea Nacional aprobó en primera discusión el Proyecto de Ley de Fiscalización, Actuación y Financiamiento de las Organizaciones No Gubernamentales y Afines, violando el proceso de formación de leyes establecido en la Constitución y el Reglamento de Interior y Debates, así como estándares internacionales relativos al reconocimiento de la validez de organizaciones de hecho, intervención desproporcionada en la autonomía de las

⁸² Provea. Gobierno canjeó como rehenes a trabajadores detenidos por reclamar derechos laborales en Sidor (enero 2023). En <https://provea.org/actualidad/gobierno-canjeo-como-rehenes-a-trabajadores-detenido-por-reclamar-derechos-laborales-en-sidor/>

Provea. Represión y detenciones arbitrarias: el saldo de seis días de protesta en SIDOR (junio 2023). En <https://provea.org/actualidad/represion-y-detenciones-arbitrarias-el-saldo-de-seis-dias-de-protesta-en-sidor/> https://twitter.com/_Provea/status/1668736557937729536

⁸³ Familiares de Azócar y Romero lograron comunicación con los sidoristas. Primicias (julio 2023). En: <https://primicia.com.ve/trabajo/familiares-de-azocar-y-romero-lograron-comunicacion-con-los-sidoristas/>

⁸⁴ Civilis Derechos Humanos. Alerta: El Proyecto de ley de cooperación internacional: los derechos a la protección, a la asistencia y al desarrollo en peligro. Recuperado de: <https://www.civilisac.org/alertas/el-proyecto-de-ley-de-cooperacion-internacional-los-derechos-a-la-proteccion-a-la-asistencia-y-al-desarrollo-en-peligro>

⁸⁵ Alí Daniels. *Análisis jurídico del Proyecto de Ley de Cooperación*. Revista de Derecho Público N° 169-180 de enero a junio de 2022

asociaciones y sus fines, imponiendo sanciones exorbitantes, estableciendo normas regresivas que violan en principio de irretroactividad de la ley.⁸⁶

Vale destacar, que todas estas medidas legislativas tomadas por el Estado venezolano desde 2010 hasta el presente, pero en particular con estas últimas tres leyes desde 2021, pretenden satisfacer las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera del Caribe (CFATF en inglés).

No obstante, conforme a la evaluación mutua realizada a Venezuela por dicho organismo entre el 17 – 28 de enero de 2022, publicado en marzo de 2023⁸⁷, Venezuela no aprobó la evaluación y en concreto no logró demostrar al Grupo de Acción Financiera del Caribe, cómo las acciones legales emprendidas para regular a las organizaciones de la sociedad civil ayudan a contrarrestar el lavado de dinero y terrorismo en el cual presuntamente podrían estar involucradas las Organizaciones Sin Fines de Lucro o sociedad civil en Venezuela.

Lo anterior pone en evidencia el abuso y utilización de Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) para hacer más duras las normas aplicables a organizaciones de la sociedad civil como ya ha sido advertido de forma reiterada por la Relatoría Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo.

En una investigación realizada por la organización Promedehum, determinó que de las organizaciones que actualmente trabajan en Venezuela, el 28.3% no se encuentran debidamente registradas y el 54,7% de las que se pudieron registrar previamente han tenido obstáculos en el registro principal del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), quien tiene como objeto inscribir los actos de constitución, modificación, prórroga y extinción de las sociedades civiles, asociaciones, fundaciones y corporaciones de carácter privado.⁸⁸

El Estado parte debería:

- Cumplir con lo establecido en el artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, permitiendo la libre asociación de las personas defensoras de derechos humanos, sindicatos y representantes de gremios y entes sociales similares, absteniéndose de estigmatizar o criminalizar el funcionamiento de los mismos, y de establecer más limitaciones que las establecidas como requisitos por la ley venezolana.
- Desestimar las normativas legales y administrativas vigentes o en proceso de discusión, que sean contrarias a lo establecido en la Constitución venezolana y los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado venezolano,
- Reconocer y facilitar el derecho a la libre constitución, funcionamiento, actuación y formalización de personalidad jurídica de todas las formas de asociación sin fines de lucro, de acuerdo con las disposiciones vigentes del Código Civil y los estándares internacionales del derecho a la libertad de asociación.

Derecho a la participación en asuntos públicos (arts. 25 y 26)

⁸⁶ <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2023/01/venezuela-draft-ngo-law-reaching-point-no-return-closure-civic-space>; (<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/036.asp>)

⁸⁷ CFATF (2023). *Anti-Money Laundering and Counter-Terrorist Financing Measures – Bolivarian Republic of Venezuela, Mutual Evaluation Report* <https://www.cfatf-gafic.org/documents/4th-round-meval-reports/20172-venezuela-4th-round-mer-1/file>

⁸⁸ 2º Informe sobre la situación de la Libertad de Asociación en Venezuela PROMEDEHUM, marzo 2023: <https://prolibertades.com/wp-content/uploads/2023/04/2do-informe-libertad-asociacion-venezuela-promedehum-marzo-2023-4.pdf>

En las elecciones regionales del año 2021, se inhabilitó a 28 dirigentes de la oposición. Esta acción incluyó a dirigentes, como el caso de Leocenis García, de la organización Prociudadanos, quien fue inhabilitado por la Contraloría General de la República (CGR), sin haber sido funcionario público y sin sentencia firme del tribunal.

En el período previo a las elecciones, el CNE rechazó 27 candidaturas por inhabilitación política de la CGR mediante un procedimiento administrativo. Esta suspensión del derecho de los candidatos afectó principalmente a partidos disidentes de la coalición gobernante, incluidos 15 candidatos del Partido Comunista de Venezuela (PCV), quienes alegaron que las inhabilitaciones no estuvieron precedidas de ninguna investigación o decisión legal. Este procedimiento contradice el artículo 42 de la CRBV, que garantiza que solo una sentencia firme puede suspender el ejercicio de los derechos políticos.

Una decisión que impactó directamente todo el proceso electoral de diciembre, fue la inhabilitación del ganador de la elección a gobernador del estado Barinas, Freddy Superlano, por parte del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ). Igualmente fue inhabilitada por la CGR como suplente su esposa, Aurora Silva de Superlano, e incluso Julio Cesar Reyes como suplente de ésta, lo que generó descontento en la población.

En 2022 hubo aumento de las restricciones al espacio cívico y democrático en Venezuela, donde la política de criminalización, represión y control social recrudeció, generando graves afectaciones a las libertades fundamentales, principalmente los derechos a la asociación, reunión, manifestación, expresión, opinión y defensa de los derechos humanos.

La iniciativa de la Ley Orgánica de Ciudades Comunes se inscribe en la línea de fortalecer todo el Poder Popular. La primera fue aprobada por el Parlamento en primera discusión el 11/03/21 y la segunda, el 13 del mismo mes. Causa preocupación, que estos instrumentos permitan un cambio determinante en la estructura política y territorial del país, en clara contradicción con lo establecido en la CRBV. Los gobiernos y legislaturas regionales y municipales, instancias que son elegidas directamente por el voto popular, pierden aún más las capacidades para el cumplimiento de su mandato. Por el contrario, los Consejos Comunes solo son reconocidos si tienen un registro aprobado por el Ejecutivo Nacional y, por tanto, son sus voceros.

Como parte del proceso de vulneración al derecho de participación y como una estrategia de bloquear las potenciales candidaturas durante los procesos electorales, en el 2017 el Tribunal Supremo de Justicia y la Contraloría General de la República (CGR) impusieron como sanción la inhabilitación política contra 10 funcionarios opositores: Vicencio Scaranno, Henrique Capriles, Liborio Guarulla, Gustavo Marcano, Alfredo Ramos, Carlos García, Adriana D'Elia, Luisa Ortega, Ramon Muchacho, David Smolasky. Esta estrategia fue aplicada anteriormente durante el gobierno de Hugo Chávez contra los dirigentes opositores que se perfilaban como líderes, las primeras inhabilitaciones fueron contra Leopoldo López, Antonio Ledezma, Enrique Mendoza, mientras que en el gobierno de Nicolás Maduro fueron activadas en el 2014 contra políticos opositores que llamaron a manifestar en ese año contra el gobierno, para esa ocasión fueron inhabilitados Daniel Ceballos (2015), María Corina Machado (2015), Manuel Rosales (2014) y Pablo Pérez (2015). La más reciente inhabilitación es nuevamente contra la dirigente opositora María Corina Machado que fue inhabilitada por 15 años por supuestos “errores y omisiones en la declaración jurada de patrimonio cuando era diputada entre los años 2011 a 2014, ser partícipe de la trama de corrupción orquestada por el usurpador Juan Gerardo Guaidó Márquez (...) que propició el bloqueo criminal a la República (...), así como también, el despojo descarado de las empresas y riquezas del pueblo, con la complicidad de gobiernos corruptos”. En el escrito presentado por la CGR, los motivos que se esbozan no son solo administrativas sino de

índole político, incumplen lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría, en lo relativo a que ninguna sanción puede ser mayor a 15 años ni ser nuevamente inhabilitada por el mismo motivo⁸⁹.

De acuerdo con Acceso a la Justicia⁹⁰, la Contraloría incurre en un vicio administrativo de falso supuesto pues incumple diversas leyes, entre ellas la Ley Orgánica de la Contraloría, el artículo 49 de la Constitución dado que Machado aseguró que no fue notificada y tampoco se le permitió presentar alegatos sobre los hechos u omisiones que supuestamente se le estaban investigando. Y, además, viola la Constitución, que en sus artículos 42 y 65 señala que el ejercicio de los derechos políticos solo puede ser suspendido por sentencia judicial firme en los casos que determine la ley.

Además de la ilegal y arbitraria inhabilitación de la señora Machado, más de 12 agresiones en 7 meses han recibido los candidatos a la primaria, principalmente María Corina Machado y Henrique Capriles⁹¹. Entre uno de los más llamativos es la amenaza del gobernador del estado Trujillo, Gerardo Márquez, quien aseguró que *“hay que sacar a coñazos” (golpes)* a cualquier opositor que visite la entidad⁹²

El Estado parte debería:

- Fortalecer los canales de diálogo y negociación entre los diversos actores políticos que tengan como foco, las transformaciones institucionales requeridas para asegurar su desempeño, en el marco de la CRBV.
- Fortalecer un Poder Electoral autónomo, con mayor capacidad de recursos y de gestión institucional, que garantice los procesos y medios requeridos para asegurar elecciones libres, transparentes y competitivas. Una institucionalidad electoral que incorpore al ciudadano asegurando los derechos de información y participación en todo su ejercicio, estableciendo garantías para hacer cumplir el derecho a elegir y ser elegido a los cargos públicos de representación electoral. Es necesario, además, revertir la medida que llevó a los indígenas venezolanos, a no poder ejercer el derecho al voto universal, directo y secreto, como todos los ciudadanos.
- El Poder Popular y su Sistema Comunal, debe ser revisado a la luz de lo establecido en la CRBV y la decisión del soberano en la consulta por vía de referendo sobre este tema. No puede ser impuesta una estructura de Estado y una configuración político administrativa distinta a la establecida en la Carta Magna.
- El Estado debe asegurar el respeto y garantía de las libertades en el espacio cívico. La promoción de la participación y el derecho a la información, reunión y asociación, en la que se reconozca la diversidad y pluralidad, en una dinámica de gobernabilidad democrática.
- Deben cesar las políticas de criminalización y restricciones a personas defensoras de derechos humanos, activistas y ciudadanos en el ejercicio de sus derechos ciudadanos. La liberación de los presos políticos, activistas y defensores, así como las garantías del ejercicio de sus funciones a los representantes electos a cargos de representación en los distintos niveles de la función pública.

⁸⁹ Acceso a la justicia (2023). Los cinco vicios que hacen nula la inhabilitación de María Corina Machado. En: <https://accesoalajusticia.org/cinco-vicios-hacen-nula-inhabilitacion-maria-corina-machado/>

⁹⁰ Acceso a la Justicia. Los cinco vicios que hacen nula la inhabilitación de María Corina Machado, del 10 de julio de 2023. Disponible en: <https://accesoalajusticia.org/cinco-vicios-hacen-nula-inhabilitacion-maria-corina-machado/>

⁹¹ El Pitazo. Más de 12 agresiones en 7 meses han recibido los candidatos a la primaria. Disponible en: <https://elpitazo.net/politica/siete-agresiones-en-siete-meses-han-recibido-los-candidatos-a-las-primarias/>

⁹² Cactus. Gobernador amenazó a María Corina Machado con sacarla a golpes de Trujillo. Disponible en: <https://cactus24.com.ve/2023/08/04/gobernador-amenazo-a-maria-corina-machado-con-sacarla-a-golpes-de-trujillo/>

- Cesar de inmediato el uso de medidas represivas en contra de la disidencia, incluyendo periodistas, políticos de oposición, y personas que ejercen el derecho a la participación en asuntos políticos.

Derechos de las minorías étnicas, religiosas y lingüísticas (arts. 1 y 27)

En los estados Bolívar y Amazonas se evidenció una mayor hegemonía de la minería, a través del auge de grupos criminales que controlan la actividad, dejando saldos mortales como el asesinato del guardián territorial uwöttüja Virgilio Trujillo Arana.

También se reportaron violaciones de derechos humanos por parte de militares, como la masacre de Parima B, en la que fueron asesinados cuatro yanomamis a manos de efectivos de Aviación de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB).

En el estado Delta Amacuro continuó la migración forzada de los indígenas warao hacia Brasil y Guyana; y en el estado Zulia se incrementaron los conflictos territoriales en la Sierra de Perijá, entre los indígenas yukpa y los grupos irregulares; mientras que, en La Guajira, los indígenas wayúu continuaron resistiendo al hambre, la sequía y la falta de servicios públicos.

Durante 2022 los indígenas continuaron ejerciendo sus formas propias de organización, como la jurisdicción especial indígena y las guardias territoriales indígenas, mecanismos que son el resultado del proceso de empoderamiento de los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho de su territorio. No obstante, las amenazas sobre ellos continúan y se requiere la atención urgente, por parte del Estado venezolano, para garantizar la vida de estos pueblos originarios.

Los enfrentamientos entre indígenas y hacendados, que tienen su origen en la falta de titulación y el no saneamiento de los territorios indígenas (pago de bienhechurías a terceros por parte del Estado), también se han extendido a otras entidades del país.

El Estado parte debería:

- Implementar un plan urgente integral de alimentación y salud para atender la crisis humanitaria indígena y la migración forzosa en marcha, con especial atención a los pueblos indígenas Warao, Pemón, Yukpa, Jivi y Wayúu.
- Investigación y sanciones para los efectivos militares responsables de la masacre de los yanomamis, ocurrida el 20.03.22 en Parima B, estado Amazonas.
- Celeridad en las investigaciones y sanción a los responsables del asesinato de Virgilio Trujillo Arana el 30/06/22 en Puerto Ayacucho, estado Amazonas.
- Revisión y capacitación de los funcionarios militares ubicados en los puestos de control dentro de las comunidades indígenas, para manejar situaciones de conflicto de forma respetuosa a la vida y a la cosmovisión de los pueblos originarios.
- Desarrollar un plan coordinado con los gobiernos de los países fronterizos –Colombia, Brasil y Guyana– para impedir que grupos de delincuencia organizada, grupos armados irregulares de Colombia y garimpeiros brasileños continúen desarrollando labores de minería ilegal y contrabando e invadiendo territorios indígenas en Bolívar, Amazonas, Delta Amacuro y Zulia, que afectan los planes de vida de los pueblos originarios.
- Inmediata paralización del megaproyecto Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco y de las actividades extractivas artesanales e ilegales en zonas indígenas, hasta que no se realice el proceso de consulta previa, libre e informada y los estudios de impacto socioambiental.

- Activación de la Comisión de Demarcación de Territorios y activación de la aprobación y entrega de los títulos de propiedad colectiva de los pueblos y comunidades indígenas, tal como lo establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV).
-